



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

21 de Marzo de 2024

DEMANDANTE: MARIA FANNY RUIZ HERNANDEZ

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

RADICADO: 050013105017-20240002900

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARIA FANNY RUIZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.416.375, en contra de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, representada legalmente por JHON JAIR O ARBOLEDA CESPEDES, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia, mediante la cuenta de correo electrónico del Juzgado, a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se insta a la apoderada de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la parte demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue copia legible de la sentencia del 25 de julio de 1983; del laudo arbitral de 1979; y copia de la convención colectiva 1975-1976 con el sello de depósito ya que en la aportada no se evidencia el sello de depósito.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a la abogada YAFANID MARÍA HERRERA AGUIAR, portadora de la T.P. No. 281.819 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Apoderada demandante: abogado01@gallegocabogados.com

Demandada Universidad de Antioquia: notificacionesjudiciales@udea.edu.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ecaa7cab8dfbf23408ac005b758210962e90865e38c9786be19e9bbc9e9e86**

Documento generado en 21/03/2024 09:41:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>